

# DIPUTADOS ARGENTINA

2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

## PROYECTO DE LEY

*"Prevención de estafas piramidales"*

**Artículo 1°:** Objeto. La presente ley regula la publicidad y promoción de negocios a los fines de la prevención de estafas piramidales en todo el territorio de la República Argentina.

**Artículo 2°:** Publicidad. Prohíbese la publicidad y promoción de negocios con esquemas piramidales. Quedan comprendidas las plataformas y redes sociales a través de internet, las tecnologías de la información y la comunicación, la comunicación audiovisual, la publicidad exterior, en indumentaria deportiva, carteleras en la vía pública o en espacios privados de uso público, medios de difusión gráfica, radiales, televisivos, emplazamiento del producto o cualquier otro medio de comunicación actual o que surja en el futuro y que a tenor de los avances tecnológicos puedan ser utilizados con los mismos fines.

Queda prohibida la Publicidad No Tradicional (PNT) definida en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522; la publicidad indirecta o encubierta en la que se haga mención a negocios piramidales, en línea a través de influencers, de programas infocomerciales y/o la publicación onerosa o no, de testimonios de deportistas, personajes famosos, figuras de relevancia pública o personajes de ficción, que los mencione.

**Artículo 3°:** Prohibición de promoción de negocios con rendimientos falaces. Quedan comprendidos en la prohibición del artículo anterior, toda promoción de negocios, cursos y herramientas que sugiera la obtención de ganancias o rendimientos falaces, que no sean acordes a los rendimientos reales del mercado.

**Artículo 4°:** Definiciones. A los efectos de la presente ley se considera:

- a) *Negocios piramidales:* Es un sistema que se basa en reclutar gente para invertir dinero y se les promete multiplicarlo exponencialmente. La mecánica es siempre sumar gente nueva, nuevos aportantes. El dinero que aportan las nuevas personas ingresantes se usa para pagar a quienes entraron primero, lo que crea la ilusión de que están ganando dinero.
  
- b) *Rendimientos falaces:* Hace referencia a la obtención de resultados elevados o sugeridos, sin riesgos y superiores a los rendimientos vigentes en el mercado regulado.

**Artículo 5°:** Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la dependencia que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley de acuerdo a sus competencias específicas.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se desempeñarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control de cumplimiento de sus disposiciones en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 6°:** Seguridad de datos y operaciones. La información deberá regirse por los principios de integridad, inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad inmediata de acceso bajo requerimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 7°:** Bloqueo. Ante la existencia de denuncias tramitadas por la autoridad de aplicación u otras personas humanas o jurídicas, el juzgado competente podrá disponer en trámite sumarísimo el bloqueo de los sitios web en que se realicen oferta y promociones de negocios piramidales o la suspensión preventiva de aquellos sitios web y redes sociales que incumplan disposiciones contenidas en la presente norma. Las decisiones judiciales de bloqueo o de suspensión preventiva serán notificadas para su efectivo cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de su notificación, al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), a los proveedores del servicio de conectividad a Internet, y al titular del sitio web o red social, en caso de ser posible su ubicación, identificando el o los sitios web ilegales o infractores mediante su correspondiente URL (Uniform Resource Locator). Asimismo, la autoridad judicial notificara estas decisiones a la Unidad de Información Financiera (UIF).

**Artículo 8°:** Multas. Las agencias, medios y plataformas que publiquen o faciliten la publicación de negocios piramidales o de rendimientos falaces, serán pasibles de una multa que podrá ascender hasta 10 veces el honorario o tarifa percibida

por la publicación. La autoridad de aplicación será la responsable de establecer las multas.

**Artículo 9°:** La promoción de negocios piramidales constituye un delito de peligro, siendo la peligrosidad de la acción un motivo suficiente para su penalización.

**Artículo 10°:** Denuncia de infractores en redes sociales. Los responsables de redes sociales, servicios de mensajería, foros, plataformas de usuarios y sitios similares deberán establecer mecanismos para que sus usuarios puedan denunciar los perfiles que difundieran o promocionaran modalidades de negocios piramidales en violación de las disposiciones en materia de publicidad dispuestos en la presente norma.

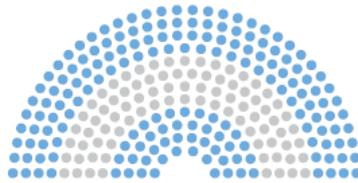
**Artículo 11°:** Campañas de difusión. La autoridad de aplicación realizará campañas de difusión dirigidas a concientizar a la población sobre las estafas piramidales y prevenir sobre ellas, dando a conocer los canales de comunicación, orientación y asistencia.

**Artículo 12°:** Vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Artículo 13°:** De forma.

**Martín Tetaz**

Gerardo Cipolini – José Federico Tournier – Julio Cobos – Natalia Sarapura – Roberto Sánchez – Francisco Monti – Carla Carrizo – Ricardo López Murphy – Luciano Laspina.



# DIPUTADOS ARGENTINA

2024 - *“Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”*

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A principios del siglo pasado, un inmigrante italiano llamado Carlo Ponzi descubrió una oportunidad de arbitraje porque los precios de las estampillas postales para el correo transatlántico, eran sensiblemente más baratas en Italia que en Estados Unidos. Para explotar esa diferencia reclutó inversores, pero la alta rentabilidad atrajo rápidamente la atención de otros capitalistas que se acercaron buscando similar rendimiento. La diferencia en las cotizaciones de las estampillas desapareció al ritmo del crecimiento de la demanda en Italia y el shock de oferta en los Estados Unidos, pero Ponzi se dio cuenta que ya no necesitaba comprar estampillas baratas en Europa, para venderlas con un recargo del otro lado del océano, sino que gracias al flujo creciente de interesados podía pagar esa misma rentabilidad a los inversores iniciales, con los depósitos de los nuevos ahorristas que iban entrando al negocio. Cuando algunos periódicos locales empezaron a llamar la atención sobre la sustentabilidad de la propuesta de Ponzi, se frenó el ingreso de nuevos inversores y los que estaban atrapados no pudieron salir.

Con variantes, los esquemas piramidales son una plaga que afecta por lo general a ciudades del interior, pero que se va expandiendo, hasta que alcanza una escala que ya no permite que la base de incautos que nutren al sistema siga creciendo y cuando el flujo se corta, colapsan. Entre los casos más famosos que llegan a la tapa de los diarios, recordamos por ejemplo a Eugenio Curatola que llegó a tener una columna en una radio masiva, antes de darse a la fuga y el más reciente fue Leonardo Cositorto, que amasó una fortuna de incautos con

Generación Zoe, pero en el medio hicieron estragos estafas como Apuestas Deportivas y esquemas piramidales similares.

La nueva modalidad de estafa se basa en vender cursos que prometen cambiar "el mindset" de los estudiantes, para convertirlos en super vendedores, aunque en la práctica ninguno muestra jamás ningún resultado chequeable en ventas, sino que ostentan autos, relojes y propiedades premium como una prueba de su capacidad de generar ingresos. El aspiracional que venden es convertirse en "mentor", o sea en un capacitador de nuevos aspirantes, lo que confiere al negocio su carácter piramidal. No existe ninguna ganancia de productividad de los estudiantes y no hay hasta el día de la fecha ninguna evidencia de que siquiera uno de ellos efectivamente haya amasado fortuna vendiendo, produciendo o agregando valor.

Muchas veces por necesidad, desesperación o por creer que se está frente a una gran oportunidad de ganar dinero fácil son varias las personas que se exponen a fraudes que terminan arruinando sus finanzas. Es por esta razón que cada tanto reaparecen las estafas piramidales y suman nuevas víctimas.

Otras alternativas piramidales se caracterizan por realizar diversos ofrecimientos de inversiones en criptomonedas, créditos, fondos de inversión no regulados, divisas y otros, asegurando rendimientos extraordinarios mensuales o anuales a través de sitios web propios, medios periodísticos, múltiples redes sociales y con la promoción o patrocinio de personajes públicos, o influencers.

El objetivo de estas estafas es captar pequeños inversores para esos activos sin poner a disposición información suficiente sobre su naturaleza y los riesgos que conllevan.

El problema principal que hace difícil la persecución de estos delitos es que los fiscales no pueden actuar hasta que no se produce alguna denuncia de algún particular damnificado, cosa que lógicamente no ocurre en la fase expansiva de la pirámide, por lo que para cuando la justicia actúa, el daño ya resulta irreversible.

Es por ello que es necesario prohibir la promoción y publicidad de negocios con características piramidales, a los fines de prevenir posibles estafas y fraudes, como así también dejar claro en la legislación que la promoción y captación de inversiones para negocios piramidales constituye un delito de peligro, en el sentido de que no es necesario esperar que el daño se materialice puesto que resulta matemáticamente inevitable.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo regular la publicidad y promoción de negocios prohibiendo la promoción de negocios con esquemas

piramidales, que impliquen captación y reclutamiento de otros individuos. También se prohíbe la promoción de negocios que ofrecen ganancias o rendimientos extraordinarios o falaces, superiores a rendimientos vigentes en el mercado (considerando que esa es una de las características de los negocios de estafas piramidales).

Este proyecto propone que la autoridad de aplicación pueda formular denuncias ante el Juzgado a los fines de proceder al bloqueo de los operadores en los sitios web o redes sociales, como herramienta de prevención ante posibles estafas.

Además, resulta necesaria la concientización a la sociedad sobre la existencia de estos esquemas de estafas, para lo cual el presente proyecto contempla la realización de campañas de difusión a cargo de la autoridad de aplicación.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Martín Tetaz**